

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/520/2019/I y acumulados IVAI-DIOT/521/2019/II, IVAI-DIOT/522/2019/III, IVAI-DIOT/523/2019/I, IVAI-DIOT/524/2019/II, IVAI-DIOT/526/2019/I, IVAI-DIOT/525/2019/II, IVAI-DIOT/526/2019/I, IVAI-DIOT/528/2019/II, IVAI-DIOT/529/2019/I, IVAI-DIOT/953/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Movimiento Civilista Independiente.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunés

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López
Director de Asuntos Jurídicos.

Xalapa - Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

run non, an este in gyntage se prote de la dell'etan la acumular on de los designos i

RESOLUCIÓN que desecha por ser notoriamente improcedente, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Movimiento Civilista Independiente, actualizando la causa de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral. Artículo 367, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tienen por objeto, salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno; 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 360, 361, 364, 365, 367, del



Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, corresponde a uno de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

ACUMULACIÓN

Procede acumular las denuncias presentadas por diversos recurrentes por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, debido a que existe conexidad entre las denuncias y se identifica al mismo sujeto obligado denominado **Movimiento Civilista Independiente**.

En la inteleccion, que, de la simple lectura de sus denuncias, se concluye, que plantean el mismo problema. Razón por la que resulta conveniente resolver sobre este aspecto de manera conjunta.

Asi, con la finalidad de evitar fallos contradictorios respecto de una misma cuestion, en este proveido se procede a decretar la acumulacion de las denuncias IVAI-DIOT/953/2019/I al IVAI-DIOT/520/2019/I, por ser este ultimo el mas antiguo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 227, 228, 229, fracción II, 230, 231 y 232 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debiéndose glosar copia certificada de esta resolución en los expedientes acumulados.

FACULTAD DE DESECHAR LA DENUNCIA ANTE UNA CAUSA INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA

De una interpretación sistemática de los artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 364, 365, 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende la facultad que tiene el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de desechar la denuncia cuando, de la misma se advierta la actualización de alguna de las hipótesis de improcedencia, previstas en el numeral 367, a saber:

Artículo 367. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;



III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en este Reglamento.

Ahora, las causales de improcedencia, deben examinarse de oficio -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente; debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación. Sin que esta circunstancia, implique conculcar derecho alguno al denunciante.

HIPÓTESIS NORMATIVA

En el presente caso, el denunciante señaló como sujeto obligado al Movimiento Civilista Independiente, aduciendo que dicha asociación política no tiene publicada la información referente a las fracciones IX y XLV del artículo 15 y II, III, IV, VIII, X, XI, XIX, XVII, XVIII y XX, del artículo 21, ambos de la Ley 875 de la materia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, de la Ley 875 de Transparencia, el Instituto tiene por objeto establecer, los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y publicación de la misma que constituye obligaciones de transparencia, en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, fideicomisos, así como de cualquier persona física o moral, que ejerza y reciba recursos públicos en el Estado.

En ese tenor, el artículo 9, fracción IX, de la Ley 875 de la materia, considera como sujetos obligados a los partidos políticos y asociaciones políticas en los términos de las disposiciones aplicables.

Para determinar lo anterior, se toma en cuenta los antecedentes del presente asunto, a saber.

1. El uno de julio y dieciséis de diciembre, de dos mi diecinueve, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, once denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Movimiento Civilista Independiente, en cuya descripción se indican lo siguiente:

"No existe información alguna de ningún año"



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XLV_Cátalogo de disposición documental y guía simple de archivos.	LTAIPVIL15XLV	2019	Anual

[&]quot;La información carece de los lineamientos estipulados de ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_XI_ acta de asamblea constitutiva.	LTAIPVIL2IXI	2019	Anual

"La información carece de los lineamientos estipulados de ley"

Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
LTAIPVIL21II	2019	1er trimest re
TALLS MODE N	57.09 J	
	formato	formato

"La información carece de los lineamientos estipulados de ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_XI_ Aportantes a campañas y precampañas.	LTAIPVIL21X	2019	1er trimest re

"La información publicada en esta fracción no cumple con lineamientos que establece la ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_IV_ Contratación y convenios de bienes y servicios.	LTAIPVIL21IV	2019	1er trimestre



"No cumple con los lineamientos que estipula la ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_XIX_ convenios de frente, coalición, fusión o de participación electoral con agrupaciones políticas nacionales.	LTAIPVIL2IXIX	2019	Todos los period os

"La información de esta fracción no cumple con los lineamientos que la ley marca"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_III_Convenios de participación con sociedad civil.	LTAIPVIL21III	2019	1er trimest re

"La información publicada en esta fracción no cumple con los lineamientos que establece la ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_VIII_Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes.	LTAIPVIL21VIII	2019	1er trimest re

"Carece de los lineamientos de la ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_XX_ Convocatoria para la elección de dirigentes y candidatos.	LTAIPVIL2IXX	2019	1er trimest re



"La información de esta fracción carece de lineamientos que la ley establece"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_XVIII_Curriculo de dirigentes.	LTAIPVIL2IXVIII	2019	1er trimest re

[&]quot;No cumple con los lineamientos que estipula la ley"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
21_XVII_ Currículo de precandidatos y candidatos.	LTAIPVIL2IXVII	2019	1er trimest re

2.- Al advertirse que se actualiza una causal de notoria improcedencia, se presenta el proyecto de resolución conforme a lo siguiente:

Mediante oficio número IVAI-OF/DCVC/117/12/03/2015, de doce de marzo de dos mil quince, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante, notificó a la asociación política Movimiento Civilista Independiente, que a partir de esa fecha era considerado como sujeto obligado en materia de transparencia y debía cumplir con publicar la información prevista en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es un hecho notorio que por acuerdo OPLEV/CG250/2018 de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el dictamen que determina el "cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral, respecto del padrón de afiliados correspondiente al año dos mil diecisiete, así como el dictamen consolidado para su permanencia, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral", donde se advirtió que el ente denominado Movimiento Civilista Independiente, perdió su registro como asociación política, tal y como se muestra de las impresiones de pantalla siguientes:



OPLEV/CG250/2018



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO ANUAL, DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DE REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA DE SU REGISTRO, RELATIVO AL EJERCICIO 2017, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO LA LLAVE.

ANTECEDENTES

- I En sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, 1 por Acuerdo identificado con la clave A58/OPLE/VER/CG/26-02-16, aprobó los "Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales".
- II En sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por Acuerdo OPLEV/CG228/2016, reformó los Lineamientos citados en el antecedente que precede.
- III En términos de lo que dispone el artículo 117, fracción til del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,³ del libro de registro de Organizaciones Políticas Estatales, se desprende que cuentan con registro como tal, a la fecha, once (11) Asociaciones, como son:

Asozlacion	Fecha de registro:
Movimiento Civileta Independiente	12 do julio de 1999
Democráticos Unidos por Versoruz	23 de amio de 2000

OPLEV/CG250/2018



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Asociaciones Políticas Estatales que cumplen cabalmente con los requisitos para la permanencia de su registro en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y, conservan legalmente su registro, respecto de la verificación anual al ejercicio 2017, son:

Aprens specialism	Cuntple
Democráticas Unidos por Veracruz	51
Unidad y Democracia	58
Via Versceucana	84
Fuerza Veracorzana	84
Garnerous Maxico la Confiorica	511
Unión Verscruzana por la Evolución de In Cocenced	51
\$245555455500000000048888888888888888	S COMMON SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF

TERCERO. Se declara la pérdida de su registro como Asociaciones Políticas Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral, aplicado a contrario sensu, de las Asociaciones denominadas:

Assonations	Cumpte
Movimiento Civiliste Independente	NO
Fore Denocratics Venerus	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democració a Igueldad Versotuzona	NO"

En el referido acuerdo, se determinó la aprobación del dictamen de cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral, así como se declaró la pérdida del registro de diversas asociaciones políticas, entre las cuales esta Movimiento Civilista Independiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral.

Resulta oportuno mencionar que el acuerdo OPLEV/CG250/2018, fue impugnado por las Asociaciones Políticas Estatales denominadas Democracia e Igualdad Veracruzana y Generando Bienestar 3, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose los expedientes



números de SX-JDC-34/2019 y SX-JDC-36/2019, siendo resueltos en definitiva por la autoridad federal el seis de marzo del dos mil diecinueve, confirmándose la pérdida del registro de la asociación política Movimiento Civilista Independiente.

Posteriormente, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales, emitió el acuerdo ODG/CE/101/23/09/2019, por medio del cual el Pleno aprobó la desincorporación del padrón de sujetos obligados de la asociación política Movimiento Civilista Independiente, como se muestra de las impresiones de pantalla siguiente:

ACTA: ACT/ODG/SE-23/23/09/2019 FECHA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

transparencia correspondente que deberán atenderse las solicitudes de información que se dirijan a dichas Comisionas.

Por otra parte, éste instituto mediante acuerdo ODG/SE-14/18/01/2019 analizó y aprobó la desincorporación de las Asociaciones Políticas Movimiento Civilista Independiente; Generando Bienestar 3; Democracia E Igualdad Veracruzana y Foro Democrático.

Ahora bien, de manera posterior las Asociaciones Politicas Democracia E Iguali Veracruzana, sist como Generando Bienestar 3; impugnaron la determinación Organismo Público Local Electoral de retiraries su registro como asociaciones políticas; seguida la secuela procesal correspondiente, mediante resoluciones emitidas por la 9 Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes 3 JDC-34/2019 y su acumulado, y SX-JDC-36/2019 y su acumulado; respectivames obtuvieron la permanencia de su registro.

Así, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en sesión de fecha veintidós de agosto del año en curso, determinó mediante acuerdo OPLEV/CG071/2019, que la Asociación Política Generando Biencetar 3 mentiene su registro por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III en relación con el 25 del Código Bectoral; y por cuanto hace a la Asecciación Política Democracia E Igualdad Veracruzana, mediante acuerdo OPLEV/CG072/2019, decretó la permanencia de registro de la citada secretarión.

Por otra parte, respecto a la organización política Foro Democrático Veracruz, no compareció ante el Órgano Electoral Veracruzano, para acreditar que aún reunía los requisitos para conservar su registro, los cuales se encuentran previstos en el artículo 25 del Código Electoral de Veracruz.

Y por cuanto hace la Asociación Político Movimiento Civilista Independiente, si bien en su oportunidad impugnó su anulación de registro, lo cierto es que, mediante resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-10/2019, se determino confirmar su pérdida de registro.

Es así que tomando en consideración que a la fecha no existen impugnaciones pendientes de resolver en materia de registro de las Asociaciones Políticas Estatales referidas, lo procedente es que por una parte, se decrete la reincorporación al padrón de sujetos obligados de éste Instituto de las asociaciones Generando Bienestar 3 y Democracia E lgualdad Veracruzana; y por cuanto hace a las asociaciones Foro Democrático Veracruz y Movimiento Civilista Independente, al no recibir recursos públicos provenientes del Organismo Público Local Electoral, pierden el carácter de Sujetos Obligados, y en

* Consultable en http://www.opiever.prg.chr/en-content/uniteds/nacetaselectorales/especials/271.pdf

* Consultable en http://www.opiever.org.ms/we-content/uploads/gagetaselectorales/aspecials/2019/071.pdf

ACTA: ACT/ODG/SE-23/23/09/2019 FECHA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 17:00 horas del dia veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sito en la calle Cirlio Celis Pastrana sin número, esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, Colonía Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pieno del Instituto; comisionada presidenta Yolli García Alvarez, comisionado José Rubén Mendoza Hernández; comisionado Arturo Mariscal Rodríguez; así como el secretario ejecutivo, Miguel Ángel Apodaca Martínez; la secretaria de acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera, y el Titular del Órgano Interno de Control, Alfonso Velásquez Trejo; quienes se reunieron en sesión extraordinaria en términos de los artículos 90, 91, 100 y 101 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 7, 8 y 12 del Reglamento Interior, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Instalación de la sesión;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil veinte de este Órgano Garante (Punto propuesto por el Licenciado Miguel Ángel Apodaca Martínez, secretario ejecutivo).
6. Discusión y en su caso aprobación del acuerdo con el que se determina la validación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en Materia de Transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Metropolitano del Agua (IMA). (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez)
7. Discusión y en su caso aprobación, de la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al Poder Judicial del Estado de Veracruz. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez).
8. Discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de licencia sin goce de sueldo en favor del Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia I de esta Instituto, Carlos Martín Gémez Marinero. (Punto propuesto por la comisionada Yolli García Alvarez).
9. Discusión y en su caso aprobación de la asignación del porcentaje de cumplimiento, respecto de la carga de obligaciones de transparancia a diversos sujetos obligados, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignación de la Llave. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez).



ACTA: ACT/ODG/SE-23/23/09/2019 FECHA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

información y protección de datos personales, debe de contar con un catálogo de sujetos obligados fidedigno, siendo necesario que este se encuentre en permanente actualización, para determinar que sujetos obligados por alguna razón quedan eximidos de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consideración a lo antes señalado, se advierte que ante la pérdida del registro de las organizaciones políticas materia del presente acuerdo, se deberán de realizar las adecuaciones siguientes:

- sincorporar del padrón de sujetos obligados de este Instituto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jamapa; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jamapa; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Ursulo Galván y Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Juan Evangelista; y en consecuencia desactivar las cuentas en el Sistema Informex Veracruz y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información.
- Reincorporar al padrón de sujetos obligados de este Instituto a las asociaciones políticas Democracia E Igualdad Veracruzana y Generando Bienestar 3; y de igual manera reactivar sus cuentas en el Sistema Informex Veracruz y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional.
- Desincorporar del padrón de sujetos obligados de este Instituto a las asociaciones políticas Movimiento Civilista Independiente, y Foro Democrático Veracruz.
- Desactivar las cuentas de las asociaciones Movimiento Civilista Independiente y Foro Democrático Veracruz, en el Sistema Infomex Veracruz y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información.
- La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los lineamientos aplicables.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

∃ secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

A FAVOR
A FAVOR
A FAVOR

Aunado a lo anterior, se procedió hacer una inspección al padrón de sujetos obligados del Instituto, que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.ivai.org.mx/?page id=22045, donde se advirtió que no aparece como sujeto obligado el ente denominado Movimiento Civilista Independiente, tal como se observa a manera de la siguiente impresión:



PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS 2019				
5593	10000	Asociaciones Políticas		
1	1	Alianza Generacional		
2	2	Democracia e Igualdad Veracruzana		
3	3	Democráticos Unidos por Veracruz		
4	4	Fuerza Veracruzana		
5	5	Ganemos México la Confianza		
6	6	Generando Blenestar 3		
7	7	Unidad y Democracia		
8	8	Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad		
9	9	Via Veracruzana		



La suscrita comisionada ponente, considera que la denuncia por incumplimiento en las obligaciones de Transparencia debe ser desechada en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral", donde se advirtió que el ente denominado Movimiento Civilista Independiente, perdió su registro como asociación política, que evidentemente se actualiza la causal de improcedencia.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, las denuncias son improcedentes en virtud de que la asociación política **Movimiento Civilista Independiente** actualmente no tiene el carácter de sujeto obligado y no puede obligársele a publicar información alguna referente a las obligaciones de transparencia.

EFECTOS DEL PROVEÍDO

Se **desechan** las denuncias en contra del sujeto obligado Movimiento Civilista Independiente y se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser impugnada a través del juicio de amparo, de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

Por último, del escrito de denuncia presentado por el recurrente, se advierte que proporcionó un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como un correo electrónico.

Al respecto, este Instituto acuerda en términos de los artículos 157 fracción II, 159 fracción II, 194 y 246, fracción I de la Ley de Transparencia que la notificación del presente proveído se realice por correo electrónico, por así haberlo proporcionado el recurrente, no obstante, de haber referido un diverso domicilio, en tanto que este Organismo Autónomo privilegia el uso de medios electrónicos.

Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente, ante la Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son quien actúa y da fe.

Naldy Patricia/Rodriguez Lagunés

Comisionada Ponente

Elizabeth Rojas Castellanos

Secretaria/de Acuerdos